

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Justicia

1219

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ley, que regula el procedimiento para exigir la responsabilidad criminal del Presidente de la República, se dicta en cumplimiento del artículo 85 de la Constitución de la República española.

Artículo 2.º En todo lo no previsto por el presente texto, se estará a lo establecido en la Ley orgánica especial del Tribunal de Garantías, sirviendo, asimismo, en su caso, como normas procesales supletorias las contenidas en la legislación común.

Artículo 3.º De acuerdo con el artículo 121, apartado e) de la Constitución, corresponde al Pleno del Tribunal de Garantías la competencia exclusiva para conocer en única instancia de la responsabilidad criminal en que incurra el Presidente de la República, por infracción delictiva de sus obligaciones constitucionales.

En estas actuaciones sólo podrán intervenir los miembros del Tribunal con la cooperación de sus auxiliares, en quienes no podrá hacerse delegación alguna, así como tampoco en elementos ajenos al organismo.

Artículo 4.º El conocimiento de las causas que se sigan contra la persona que haya ocupado la Presidencia de la República y cometido durante su mandato delitos que entrañen infracción de sus deberes constitucionales corresponderá igualmente al Pleno del Tribunal de Garantías.

TITULO PRIMERO

Sobre el procedimiento aplicable en casos de infracción delictiva de obligaciones constitucionales

CAPITULO PRIMERO

De la acusación

Artículo 5.º Unicamente el Congreso de los Diputados podrá acusar al Presidente de la República por la infracción delictiva

de sus obligaciones constitucionales; entendiéndose que esta facultad es privativa de las Cortes constituidas y en funciones, y no pueden utilizarla, por tanto, ni las Juntas de Diputados electos ni las Cortes disueltas por Decreto o por término natural de su investidura, salvo lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución.

Artículo 6.º La iniciativa de acusación se discutirá en sesión pública por los trámites de una proposición de Ley, pero habrá de ser presentada por la cuarta parte de los miembros que compongan el Parlamento, y para ser aprobada deberá concurrir en su favor tres quintas partes del número legal de Diputados, mediante votación por bolas.

Artículo 7.º El Presidente de la República podrá designar un Comisario especial que defienda su conducta en las Cortes. Este Comisario no consumirá turno en la discusión, y podrá aportar a la misma todos los documentos y datos que estime necesario; si no fuere Diputado, el Presidente de la Cámara le señalará sitio para usar de la palabra.

Artículo 8.º Una vez adoptado el acuerdo de acusar al Presidente de la República, el Congreso designará una Comisión de su seno para que mantenga la acusación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo 9.º La Mesa del Congreso remitirá directamente al Tribunal de Garantías certificación literal del acuerdo de acusación votado definitivamente por el Congreso y del acta de la sesión en que aquel fué tomado; en esta última habrá de constar el número legal de miembros de la Cámara y el de votantes en pro de la propuesta de acusación. También remitirá la lista de la Comisión encargada de mantenerla ante el Tribunal y todos los documentos aportados ante las Cortes al discutirse la procedencia de la acusación.

El Presidente del Congreso notificará al Presidente de la República, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el acuerdo de acusación.

Artículo 10.º El Tribunal de Garantías, una vez recibida la certificación de que habla el artículo anterior, podrá, de oficio o a instancia de la Comisión parlamentaria, suspender la ejecución de los Decretos u Ordenes ministeriales que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

Primero. Cuando se trate de medidas de ejecución o cumplimiento de los actos porque se acusa al Presidente.

Segundo. Cuando pudieran ser constitutivos de coacción para las personas llamadas a intervenir en cualquier forma en el procedimiento.

Tercero. Cuando pudieran entorpecer el esclarecimiento de los hechos o favorecer su impunidad.

Cuarto. Cuando pudieran oponer obstáculos a la eficacia reparadora del fallo que en su día se dicte.

El Presidente de la República, una vez formulada la acusación, no podrá salir del territorio nacional.

CAPITULO II

De la admisión

Artículo 11.º Tan pronto como se reciban en el Tribunal los documentos referidos en el artículo anterior, su Presidente reunirá, en término de cinco días, al Pleno, y reunidos sin excusa todos sus componentes, salvo imposibilidad física o incompatibilidad legal, la Presidencia dará cuenta de la acusación y dispondrá que se repartan a todos los miembros del Tribunal copias de los documentos recibidos. En el mismo acto será designado ponente de admisión.

El Pleno que haya comenzado a entender en un caso de acusación será el encargado de tramitarlo y resolverlo sin que puedan actuar después los Vocales que desde un principio no intervinieron.

Si durante la substanciación de un caso de responsabilidad presidencial hubiera de efectuarse la renovación de uno o más Vocales del Tribunal de Garantías, continuarán por excepción actuando los Vocales anteriores hasta la resolución del asunto, pero no podrán intervenir en las demás cuestiones atribuidas al Tribunal o a sus Salas.

Artículo 12.º El Ponente de admisión hará saber a la Comisión parlamentaria y al Presidente de la República los acuerdos del Pleno, facilitándoles al propio tiempo copia de los documentos presentados. En término de cinco días deberá la Comisión designar un Vocal que actúe en las diligencias y el Presidente nombrará un Comisario que le represente en ellas. Asimismo, en dicho plazo expresarán ambas partes por escrito si estiman que

se han guardado o no los requisitos constitucionales en el acuerdo de acusación.

Artículo 13.º Cuando el Tribunal, de oficio o a petición de parte, entienda que procede examinar previamente si se han guardado o no dichos requisitos, lo decidirá así, y acordará la celebración de vista, que tendrá lugar dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 14.º Celebrada en su caso la vista, que se limitará a examinar el cumplimiento o no de los requisitos constitucionales del acuerdo, el Tribunal, en término de dos días, y sin ulterior recurso, adoptará una de estas resoluciones:

Primera. Continuar el procedimiento relativo a la admisión.

Segunda. Devolver al Congreso los documentos recibidos para que, si lo estima conveniente, subsane los defectos de que adolecieren en término que, en ningún caso, podrá exceder de quince días, con suspensión de todo procedimiento mientras tanto.

Si el Congreso no subsanare los defectos a que se refiere este número, dentro del término señalado, se entenderá abandonada la acusación.

Tercera. Declarar ilegal el acuerdo por no haberse adoptado con arreglo a lo que se dispone en el artículo sexto.

Cuando al decidir en este trámite el Tribunal estimase que las Cortes habían procedido con injusticia notoria, acordará la disolución de la Cámara.

Artículo 15.º Si el Tribunal acuerda proseguir el trámite de admisión, señalará un plazo no menor de diez días para que las partes aduzcan los datos, documentos y diligencias complementarias que estimen pertinentes. Pasado dicho término, serán entregados los autos al Ponente por diez días.

Artículo 16.º El Ponente examinará todos los datos y documentos obrantes en el Tribunal, y los aportados por las partes, y acordará las diligencias pedidas por éstas que estime pertinentes, así como las que de oficio considere necesarias para mejor información del Pleno.

Artículo 17.º Practicadas las diligencias, el Ponente dará cuenta al Pleno de todo lo actuado, el cual dará traslado para instrucción a las partes en término de diez días, fijando fecha para la vista, que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 18. La vista comenzará con el informe del Vocal de la Comisión parlamentaria designada al efecto, continuando con el del Comisario nombrado por el Presidente de la República; ambas partes expondrán lo que estimen pertinente sobre la procedencia de admitir la acusación, y podrán, por su orden, rectificar una sola vez.

Tanto los informes como las rectificaciones, serán tomados taquígraficamente, y su traducción certificada se incorporará a los autos.

Artículo 19. El Tribunal, dentro del plazo de diez días, resolverá sobre la admisión.

En caso de empate en la votación, será resuelto por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 20. La resolución del Pleno será motivada, así como los votos discrepantes.

Dicho acuerdo producirá las consecuencias a que se refiere el artículo 85 de la Constitución, será notificado dentro del tercer día a la Mesa de las Cortes y al Jefe del Estado y se publicará en la «Gaceta de Madrid».

En la misma resolución quedarán confirmadas las medidas precautorias a que se refiere el artículo 10 y se fijará el lugar de la residencia del Jefe del Estado.

Cuando el Tribunal declare no haber lugar a admitir la acusación, no podrá ésta reproducirse por la misma causa.

CAPITULO III

Del sumario

Artículo 21. Acordada y notificada la admisión en los términos que señalan los artículos anteriores, el Tribunal declarará destituido al Presidente y lo procesará sin ulterior recurso. Acto seguido se nombrará Vocal instructor del sumario, que actuará como delegado del Tribunal, con sujeción a las facultades que éste le confiera y a las instrucciones que le comunique. El nombramiento deberá recaer en Vocal distinto del que hubiere actuado como Ponente en el trámite de admisión.

Contra los acuerdos que adopte el Vocal instructor cabrá recurso ante el Pleno del Tribunal, que se tramitará con audiencia escrita de ambas partes. La resolución definitiva se dictará en término de cinco días.

Artículo 22. Los acuerdos de destitución, procesamiento y designación de instructor, serán notificados al siguiente día a la Comisión acusadora, para que pueda ejercer la acción fiscal, y también al procesado para que, en término de tres días, designe persona que lo represente y defienda. Si no lo hiciere, se le nombrará uno de oficio.

El defensor deberá ser admitido a la práctica de cuantas diligencias se lleven a cabo con cita-ción del procesado.

Artículo 23. El Vocal instructor concretará sus investigaciones al hecho objeto de la acusación, utilizando para ello los medios establecidos en el Derecho común.

Artículo 24. El sumario será secreto, pero el Vocal instructor

podrá admitir al defensor del procesado las intervenciones y propuestas que, sin violar aquella condición, mejoren la marcha de las investigaciones.

Artículo 25. La Comisión acusadora tendrá en el sumario la intervención que al Ministerio fiscal corresponde en los de Derecho común.

Artículo 26. Cuando el Vocal instructor estime completo el sumario, dará traslado del mismo, por tres días, a la Comisión de las Cortes, y si ella muestra su conformidad, lo declarará concluso. Si la Comisión acusadora solicitare nuevas diligencias, las practicará el instructor, siendo pertinentes. Cuando las denegare, podrá reproducirse la petición ante el Pleno del Tribunal, el cual resolverá sobre la petición en término de tres días, devolviendo el sumario al instructor.

El Tribunal pleno podrá también decretar, de oficio, la práctica de nuevas diligencias.

CAPITULO IV

Del juicio oral

Artículo 27. Aprobado el auto de conclusión del sumario, el Tribunal declarará abierto el juicio oral y mandará dar traslado de las actuaciones a la acusación y a la defensa, para que, en término de cinco días, formulen, por su orden, la calificación provisional y propongan las pruebas de que intenten valerse.

Artículo 28. Formulada el escrito de calificación y propuestas las pruebas, el Tribunal resolverá, dentro de tercer día, sobre la pertinencia de las mismas, señalando fecha para la celebración del juicio.

Artículo 29. El juicio empezará dando lectura el Secretario de los escritos de calificación.

Seguidamente y por el orden del procedimiento común, se practicarán las pruebas declaradas pertinentes.

Concluida la prueba, las partes formularán sus calificaciones definitivas e informarán por su orden, en todo caso.

Artículo 30. Terminados los informes y las rectificaciones, en su caso, el Presidente preguntará al procesado si tiene algo que alegar en su defensa, permitiéndole exponerlo con la extensión que estime conveniente.

Tanto los informes y rectificaciones como las manifestaciones del procesado, se tomarán taquígraficamente.

Finalizado el acto, el Presidente declarará visto el juicio para sentencia.

CAPITULO V

Del fallo

Artículo 31. El Tribunal dictará su sentencia en el término de cinco días.

Si el fallo fuese condenatorio, habrá de fundarse necesariamente en delitos penados por las leyes que estuvieren vigentes en el momento de realizarse los hechos. No se podrá imponer mayor sanción que la prevista por las leyes penales preestablecidas.

Artículo 32. La sentencia, después de notificada a las par-

tes, se publicará en la «Gaceta de Madrid», comunicándose al Ministerio de Justicia para que la ejecute con arreglo a su texto.

La sentencia será ejecutoria el mismo día de su publicación.

TITULO II

Sobre el procedimiento aplicable en los demás casos de infracción punible

Artículo 33. La responsabilidad del Presidente de la República por delitos que no entrañen infracción de las obligaciones constitucionales, se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. No podrá ejercitarse acción alguna de este género durante el mandato presidencial.

Segunda. Tan pronto como termine éste, ya sea por expiración del plazo constitucional, ya por destitución, con arreglo al artículo 82 de la Ley fundamental de la República, ya por otra causa cualquiera, podrán ejercitarse dichas acciones. El plazo de prescripción de las mismas quedará interrumpido mientras tanto.

Tercera. La acusación habrá de formularse ante el Tribunal Supremo en pleno y se ajustarán a lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo adicional. La presente Ley sólo podrá ser derogada o reformada antes del día 1.º de enero de 1936, a propuesta del Gobierno o de la cuarta parte de los miembros del Parlamento y con el voto conforme de las dos terceras partes de la Cámara. Después de la fecha expresada bastará la mayoría absoluta de los votos del Parlamento.

Cualquier reforma que se introduzca en el articulado de la presente Ley necesitará para entrar en vigor la ratificación expresa del Parlamento siguiente al que acordare la modificación.

Por tanto :

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a primero de abril de mil novecientos treinta y tres.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 8 abril 1933)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de los señores que más adelante se mencionan, solicitando el Subsidio a familias numerosas en concepto de funcionarios:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 21 de junio de 1926 y han sido solicitados durante el año 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de diciembre próximo pasado, se otorgue a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios, con derecho a matrículas gratuitas en todos los Establecimientos de en-

señanza oficial, y al de satisfacer cédula personal de 16.ª clase de la tarifa 1.ª.

86. Don Epifanio López Manero. — Secretario del Ayuntamiento en Leiva (Logroño).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado.

Madrid, 30 de marzo de 1933.— Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil y Jefe del solicitante.

(Gaceta 19 abril 1933)

Administración Central

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente en la provincia de Logroño :

Municipios que integran el partido veterinario: Haro (segunda plaza).

Capitalidad del partido: Haro.

Partido judicial de Haro.

Causa de la vacante: Defunción.

Censo de población: 8.168.

Dotación anual por servicios veterinarios: 1.625 pesetas.

Censo ganadero: 3.793 cabezas.

Reses porcinas sacrificadas en domicilios: No.

Servicio de mercados o puestos: Sí.

Otros servicios pecuarios: Ferias.

Duración del concurso: Treinta días.

Observaciones: Servicios unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 5 de abril de 1933.— El Inspector general Jefe de la Sección, P. A., Luis Núñez.— V.º B.º: El Director general, F. Saval.

(Gaceta 20 abril 1933)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en la sesión que celebró el día 7 de febrero próximo pasado, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Olgüenaga, González y Ruiz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Tesorero de la Delegación provincial del Consejo del Trabajo de Logroño, acompañando relación de las cuentas justificadas de ingresos y pagos realizados por la Tesorería de esta Delegación provincial del Consejo del Trabajo durante el año 1932, y del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando se han adquirido seis cerdos con destino a dichos Establecimientos.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 21 del mes actual, dando principio el acto a las once y media.

Conceder a la Asociación profesional de Estudiantes de Derecho de Murcia, un donativo de 25 pesetas con destino al Certamen Literario que ha de celebrarse en aquella ciudad como homenaje a las Cortes Constituyentes.

Solicitar del Ilmo. Sr. Director General de Caminos, al amparo de las prescripciones del Real Decreto de 22 de diciembre de 1930, la competente autorización para dar comienzo a las obras de construcción del camino vecinal de Arrúbal a la carretera de Logroño a Zaragoza, incluido en la relación de la ampliación del Plan general inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que fué aprobada por la Dirección General de Caminos en Orden de 5 de octubre de 1932.

Significar al Colegio Oficial de Odontólogos de esta capital, que, confeccionado y aprobado el presupuesto provincial que ha de regir en 1933, y consignada en él una cantidad determinada para remunerar los servicios que los señores Odontólogos presten a los acogidos en los Establecimientos benéficos, al precio de tarifa aprobada, no ha lugar a crear por ahora una plaza de Odontólogo de plantilla.

Acceder a lo solicitado por don Arsenio González, don Lorenzo Blasco y don Jesús del Río, Auxiliares Administrativos de esta Diputación con destino en el Negociado de Cédulas personales, de que el sueldo asignado al funcionario excedente don Emilio Doncel, sea repartido entre ellos, ya que para ocupar dicha vacante no se nombró ningún interino, debiendo hacerse el reparto entre ellos por terceras partes y por el tiempo que dure la excedencia.

Dar las gracias más expresivas a doña Angustias Cañada, vecina de esta capital por su donativo con destino a los niños del Asilo, consistente en cuatro equipos y varias prendas de punto.

Idem ídem a don Gregorio Jiménez, vecino de esta capital, por su donativo con destino a los acogidos del Asilo provincial, consistente en una partida de zapatillas.

Significar a don Eusebio Orive, vecino de Nestares, que la subvención que interesa para adquirir un corsé ortopédico con destino a una hija impedida, corresponde a la Beneficencia municipal, y que si el Ayuntamiento de Nestares iniciara para ello alguna suscripción, la Diputación contribuiría a ella con alguna cantidad.

Autorizar en forma al señor

Diputado Director del Hospital provincial don José Olagüenaga para que dentro de la cantidad consignada en presupuesto, y previa petición de precios y muestras a los distintos comercios de esta capital, y auxiliado, si lo cree oportuno de la señora Superiora de las Hijas de la Caridad del Establecimiento, adquiera los géneros de tejidos y demás objetos necesarios para atenciones del mismo.

Significar a la Junta provincial de Protección de Menores de esta capital, que esta Comisión Gestora antes de elevar el precio de estancias causadas por acogidos internados a expensas de la misma en el Asilo provincial, tuvo muy en cuenta todos los razonamientos expuestos y precisamente por ellos se vió obligada a la elevación, lamentando que el precio que alcanzan los artículos de suministro al Asilo provincial juntamente con el agobio que siente esta Diputación para poder cubrir los servicios de beneficencia cada día mayores, no le permita acceder a lo que solicita dicha Junta como hubiera sido su mayor deseo.

Admitir en el Asilo provincial a Natalia Falcón Miranda, viuda, de 76 años de edad, natural y vecina de Aldeanueva de Ebro.

Desestimar la instancia de doña María Espinosa Ciordia, casada, mayor de edad y vecina de Ausejo, en la que solicita el ingreso en el Asilo provincial de su dos hijos Felipe y Jesús Ortega Espinosa, de dos años y veinte días de edad, respectivamente, por ser antirreglamentario dicho ingreso.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Fonzaletche, suplicando a la Excm. Diputación provincial, atiende si es posible a la lactancia de dos niñas dadas a luz por la esposa del vecino de dicha villa Basilio López Ortún, el día 26 de diciembre último, en atención a no tener leche la madre para criarlos y carecer de medios para atender a las necesidades de la misma y de sus dos hijos, y hallarse la Corporación municipal sin recursos para poder socorrerlos, se acordó significar a la citada Entidad, no es posible acceder a lo interesado, por no existir consignación en el Presupuesto para esta clase de socorros.

Resultando de comunicación del señor Director Médico del Manicomio provincial que en la madrugada del día 31 de enero último se fugaron del Establecimiento serrando los barrotes de una ventana del piso superior, los enfermos hospitalizados, Julio Gómez García, Pedro Urbano de la Concepción y Simón Royo Jiménez; y como este hecho pudiera envolver negligencia o descuido del vigilante que en esa noche se hallara de servicio que es don Matías Madorrán, se acordó instruir expediente en averiguación de los hechos expuestos, nombrando para ello Juez instructor al señor Diputado Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia don Benigno Marroyo, asistido del señor Administrador de los mismos en concepto de Secretario.

Admitir en el Manicomio provincial a Miguel Franco Ibeas, casado, de 78 años de edad, natu-

ral de Gamonal (Burgos) y vecino de esta capital.

Relevar a doña María Ruiz del Río, viuda y vecina de Villamediana del pago de 0'75 pesetas diarias que satisface por su hijo Eustaquio Santolaya Ruiz, recluído en el Manicomio provincial.

Autorizar al señor Arquitecto provincial para que adquiera un armario con destino a la guarda de documentos correspondientes a la Sección de Construcciones civiles.

Aprobar las cuentas de jornales devengados por el personal afecto a la Sección de Construcciones civiles durante las semanas que terminan el 31 de diciembre de 1932, 7 de enero, 14, 21 y 28 del mismo, que importan 144, 189'60, 201'50, 112'60 y 100 pesetas, respectivamente.

Idem ídem las facturas de don Cayetano Berger, por suministro de sacos de cemento para la construcción de la vaquería del Asilo, importante 277'50; del mismo, por ídem para ídem, de 3'10 y de Casa Bergasa, por ídem ídem para ídem de 475'30 pesetas.

Idem ídem una factura de la viuda de J. Cancio por suministro de material para la construcción de la vaquería del Asilo, importante 272 pesetas.

Idem ídem las cuentas de gastos ocasionados en la Sección de Vías y Obras provinciales en el pasado mes de enero, importantes 11.554'70 pesetas.

Informar al señor Jefe de la Sección de Fomento en el sentido de que procede accederse a lo solicitado el proyecto y expediente presentado por la Compañía de Industrias Agrícolas, Banco Agrícola Comercial y don Cándido Palacio, para instalar una línea de energía eléctrica a alta tensión, desde la línea de la «Hidráulica Moncayo» que pasa por las inmediaciones de Alfaro hasta tres fábricas de los solicitantes.

Idem ídem ídem por el señor Director Gerente en España de la S. A. «Burt Boulton & Haywood Limited», domiciliada en Bilbao, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la línea general que la Sociedad Anónima «Electra Posadas» tiene establecida desde San Felices a Santo Domingo de la Calzada, a la fábrica de emulsiones vitamínicas que la referida Sociedad posee en San Felices.

Idem ídem ídem por don Juan Heredero Serra, en nombre y representación de la Compañía de Industrias Agrícolas, para modificar una línea eléctrica que le fué concedida por el Excelentísimo señor Gobernador civil en abril de 1922, desde la línea de la Hidráulica Moncayo, a la fábrica de azúcar instalada en el término de Alfaro, y que la anterior concesión se cruzaba la vía del ferrocarril de Castejón a Bilbao con un cable aéreo.

Idem ídem ídem por don Gonzalo Merino Urrutia, en calidad de Consejero Delegado de la S. A. «Electra Posadas» para el tendido de línea eléctrica de enlace desde la Central de Cuzcurrita de Río Tirón al ramal de Castañares y con la línea general de

San Felices (Haro) a Santo Domingo de la Calzada.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Idem ídem la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de febrero importantes 191.568'78 pesetas.

La Comisión quedó enterada de comunicación del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Logroño, trasladando oficio del señor Oficial Mayor del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio participando que el Ministerio accede a que se apruebe el contrato celebrado entre el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal y el Presidente de esta Diputación para el arrendamiento del cuarto segundo de la casa número 3 A) de la calle del General Vara de Rey por el precio anual de 1.650 pesetas.

Idem ídem del balance de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de Fondos provinciales durante el período de tiempo de 1.º de enero a 31 del mismo mes.

Dictar providencia declarando a las Corporaciones deudoras del 4.º trimestre del reparto de aportación, concierto de atrasos y la anualidad concertada para el reintegro de los anticipos para construcción de caminos vecinales, correspondiente al año actual, con el recargo del 5 por 100 y embargo del 20 por 100 de los ingresos que realicen en sus arcas, y en cuanto a los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por atrasos y trimestres anteriores, que se haga extensivo el embargo por acumulación de los nuevos débitos del 4.º trimestre, dándoles conocimiento de este acuerdo por oficio en que se advertirá, que será Depositario de las cantidades embargadas el que ejerza este cargo en aquellas, y que tanto el Depositario como el Ordenador de Pagos de las mismas serán responsables si disponen de porción alguna de los ingresos embargados que deben retener a disposición de la Diputación, remitiéndose los oficios por conducto de los Jueces municipales a quienes se les interesa su inmediata entrega y la devolución del duplicado para su constancia en el expediente.

Vista la instancia suscrita por don Eulogio Pastor Herrero, vecino de esta capital, protestando y reclamando contra el descuento del 3 por 100 que se liquida y retiene del importe de los cupones del 4.º trimestre de 1932 de la Deuda provincial, Obligaciones hipotecarias de 500 pesetas, emitida por escritura pública otorgada con fecha 13 de febrero de 1932, y examinados los antecedentes del asunto y la Ley del Impuesto de Utilidades de 11 de marzo de 1932 que modifica en su artículo 5.º el tipo de tributación a que están sujetas las Deudas emitidas por las Corporaciones provinciales, y visto lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la misma Ley, en armonía con el texto refundido de 19 de octubre de 1920, se acordó mantener el acuerdo de 15 de noviembre de 1932 y declarar que

el exceso de tributación sea a cargo de los Tenedores de los Títulos de la Deuda provincial, deduciéndoles la parte proporcional que a cada uno corresponda al verificar el cobro de los intereses a contar desde el 4.º trimestre de 1932.

Se resolvieron varias reclamaciones sobre clasificación de Cédulas personales.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, *Domingo Martínez Moreno*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIO 1148

Don Santiago García Baquero solicita autorización para el tendido de dos líneas eléctricas de alta tensión: la primera desde la casilla del transformador que existe en las afueras de Alesón hasta cerca de la carretera de Burgos a Logroño, y la otra partiendo de la misma casilla hasta Daroca de Rioja, pasando por los términos de Alesón, Ventosa, Sotés, Hornos de Moncalvillo y Daroca, colocando transformadores en las cercanías de estos tres últimos pueblos.

El fluido se tomará de la línea eléctrica que tiene el solicitante y que parte de la central hidroeléctrica situada en las proximidades de Anguiano y que es propiedad del mismo.

No se pide la imposición de servidumbre forzosa por tenerse la correspondiente autorización de los propietarios por cuyos terrenos atraviesa la línea.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras Públicas.

Logroño, 31 marzo 1933.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Santiago García Baquero, solicita autorización para tender dos líneas eléctricas de alta tensión, la primera, desde la casilla del transformador que existe en las afueras de Alesón, hasta cerca de la carretera de Burgos a Logroño, y la otra, partiendo de la misma casilla hasta Daroca de Rioja, pasando por los términos de Alesón, Ventosa, Sotés, Hornos de Moncalvillo y Daroca, colocando transformadores en las cercanías de estos tres últimos pueblos.

El proyecto presentado ofrece los particulares siguientes:

Una de las líneas parte, como ya se ha indicado, de las afueras de Alesón, tomándose de una ca-

silla a donde llega un transporte de energía eléctrica, procedente de la fábrica que el señor García Baquero tiene en Anguiano, y en donde está el transformador para el alumbrado de Alesón. En esta caseta partirán dos líneas de alta tensión objeto de este proyecto.

La primera, después de hacer un ligero ángulo hacia el Oeste, sigue paralela a la carretera de Santa Coloma a la de Burgos a Logroño, con un desarrollo total de 450 metros. Termina esta línea en un transformador de 5 Kva. de 3.700 a 120-210 V.

La otra línea, que parte de la misma caseta ya reseñada, va describiendo un gran arco por la parte Sur de Alesón, hasta encontrarse la carretera antes indicada.

Todos los postes que forman este recorrido, llevarán la correspondiente tornapunta para tener la máxima garantía en su estabilidad.

Entre el poste número 5 y el 6 atraviesa la línea la indicada carretera. Cada uno de estos postes de apoyo estarán en realidad constituidos por dos postes gemelos a uno de los cuales llegará la línea general, y mediante un bucle sin resistencia mecánica, se llevará la corriente al otro poste de donde partirá la línea de cruce pasando al otro lado de la carretera en donde irá la línea apoyada en la misma forma.

Cada hilo de corriente llevará por debajo un fiador sostenido por unas piezas aisladas que mantengan la distancia de 20 centímetros entre el hilo de corriente y el fiador. Este estará constituido por un hilo de acero de 25 m/m. cuadrados de sección e irá unido a los postes por medio de aisladores.

Estos postes de cruce se colocarán a una distancia aproximada de 12 metros, y se apoyarán en un macizo de hormigón empotrado 1'30 metros en el suelo y que emergerá de él 70 c. y en el cual se empotrarán dos vigas en U, que servirán de apoyo al poste.

Sigue luego la conducción una línea recta hasta el poste número 62, en donde forma un ángulo de 176º, y entre los postes 64 y 65 atraviesa una línea telefónica perteneciente a la Electra Recajo S. A. Estos dos postes serán de mayor altura para que pase la línea objeto de este proyecto, por encima de la telefónica, y la distancia mínima entre el hilo de corriente inferior y el del teléfono, será de 1'50 metros. Por debajo de los hilos de alta tensión se pondrá un fiador de acero en la misma forma detallada para el cruce de la carretera cerca de Alesón.

Sigue la conducción eléctrica la misma alineación hasta el poste 89, en que forma un ángulo de 153º y entre el 91 y el 92 atraviesa la línea a 30.000 v. de la «Electra Recajo», pasando por debajo de ella y habiéndose tomado por dicha Empresa todas las disposiciones reglamentarias para que no haya el menor peligro en el cruce.

Entre el poste 100 y 101, atraviesa un camino carretero, poniéndose los postes de cruce a 12 metros de distancia unos de otros y con los correspondientes fiadores de acero para que nunca pue-

da haber peligro para los que transiten por el camino.

Hace luego la línea una curva, para pasar por las inmediaciones de Ventosa, y atraviesa la carretera del Alto de San Antón a Islallana en las inmediaciones de dicho pueblo, y después de 8 postes en línea recta, hace una curva nuevamente y luego se desarrolla en línea recta hasta Sotés, pasando siempre por la derecha de la carretera del Alto de San Antón a Islallana y a una distancia que oscila de 20 a 40 metros.

El apoyo 180 se encuentra en la casilla del transformador de Sotés, atraviesa luego el camino vecinal que va de Sotés a la carretera de Burgos a Logroño en el Km. 3, Hm. 3, y luego se desarrolla paralela a la carretera del Alto de San Antón a Islallana, pasando de 20 a 40 metros de la margen izquierda hasta cerca de Hornos a donde va recta. De la casilla transformador de este pueblo sale formando un ángulo de 120º, atraviesa la misma carretera en el Km. 5, Hm. 5, forma luego un ángulo de 143º para salvar las eras del pueblo y luego por la margen derecha de la misma carretera y a unos 20 metros de ella, va hasta las primeras casas del pueblo de Daroca en donde termina.

La sección de la línea comprendida entre el transformador de Alesón y el de Sotés será de cobre trifilar, teniendo un diámetro de 3 m/m cada hilo.

De Sotés a Hornos la conducción se hará también de cobre pero bifilar de la misma sección y en la última parte del recorrido, o sea entre Hornos de Moncalvillo y Daroca, la conducción se hará bifilar pero con hilo de hierro de tres milímetros de diámetro.

En una caseta que se construirá en las afueras de Alesón terminará la línea que tiene establecida el señor García Baquero y que procede de la Central eléctrica de su propiedad establecida en las cercanías de Anguiano.

De la caseta antes indicada partirá una línea a 3.700 v. trifilar que tras un recorrido de unos 450 metros irá a parar a un transformador de 5 Kva. de 3.700 V. a 210-120 V., situado en las cercanías de la casa que existe en la confluencia de la carretera que va de Alesón a la de Burgos a Logroño.

Los conductores serán de cobre electrolítico de una conductibilidad mínima de 57 y de una resistencia a la tracción de 40 kilogramos por m/m² y su diámetro será de 3 m/m, como ya se ha indicado, el que equivale a una sección de 7 milímetros cuadrados. Las características de esta sección de la línea que se proyecta serán las siguientes:

Longitud, 450 metros.
Potencia a transmitir, 5 Kva.
Tensión, 3.700 V.
Cos, 0'80.
Sección de cada hilo, 7 m/m².
Clase de línea, trifásica.

De la misma caseta en que termina la línea del señor Baquero parte la conducción trifásica para alimentar los circuitos de Sotés, Hornos y Daroca, colocán-

dose un transformador de 5 Kva. en el primero de dichos pueblos y uno de 3 en cada uno de los otros dos.

Los apoyos de la línea se encontrarán a una distancia máxima de 40 metros y los hilos estarán sometidos a su propio peso y además a la acción del viento y nieve.

Los postes de la línea serán de olmo o pino inyectado o creosotado en toda la parte enterrada y además un metro de la parte que emerge del suelo.

Las escuadrías serán distintas según se trate de la parte de la instalación que lleva tres hilos y la de aquéllas que solo llevarán dos hilos.

Los postes para la línea trifilar serán de 8'70 a 9 metros para que la flecha en el punto más bajo se halle a una altura del suelo que no sea inferior a 6 metros como determina el Reglamento, su escuadría será de 15 centímetros en la cogolla y de 25 en el raigal.

Los postes para las líneas bifilares, como en ellos no se insertan más que dos hilos, les daremos la misma altura, pero será de 11 centímetros en la cogolla y de 22 en el raigal.

Se emplearán aisladores tipo «Delta» para una tensión de servicio de 5.000 voltios y probados a 40.000, montados sobre soportes curvos de hierro galvanizado de 16 m/m de diámetro. Cada aislador pesa con su soporte unos 500 gramos.

Terrenos que atraviesa la línea en su recorrido

Propietarios del término de Alesón

Don Domingo García
» Casimiro Nalda
» Felipe Lara
» Policarpo Malo
» Víctor Hornos
» Pedro García
» Martín Ruiz
» Severo García
» Amós García
» Eusebio García
» Matías Moreno
» Germán Nalda
» Felipe Nalda
Doña Isabel Hornos

Propietarios del término de Ventosa

Don Félix Pérez
» Angel Cerdán
Doña Indalecia N.
» Gregoria Cordón
Don Jesús García
» Manuel Ayala
» Primitivo Ceniceros
» Ignacio Velasco
» Sabino Bezares
» Ignacio Velasco
» Gregorio Pastor

Propietarios del término de Sotés

Don Severo Pérez
Doña Jovita Rosáenz
Don Ignacio Aguado
» José Antón
» Fernando Alvarez
» Francisco Alvarez
Doña Benita Martínez

Propietarios del término de Hornos de Moncalvillo

Don Salustiano Ortigosa
» Vicente Martínez
» Francisco Martínez
» Gerardo Ortigosa
» Vicente Mayoral

Don Santiago Mayoral
 » Ezequiel Pascual
 » Francisco Pascual
 » Donato Pascual
 » Gregorio Mayoral
 Doña Ramona López
 » Feliciano Pascual
 Don José Bazabe
 Doña Mónica Mayoral
Propietarios del término de Daroca

Don José García
 » Román Alonso
 » Bernabé Díez
 Doña Mercedes Nestares
 Don Ezequiel Moreno
 » Gregorio Tulares
 » Crisanto Martínez
 Logroño, 31 marzo 1933.—El Ingeniero jefe, J. Cajal.

Administración de Rentas Públicas de Logroño

ANUNCIO 1316

Aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial con fecha 4 de los corrientes, los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de VILLANUEVA DE CAMEROS y GRANÓN, se hace saber:

Que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales de edificios y solares, autorizadas por el artículo 65 del vigente Reglamento de Catastro urbano de 15 de septiembre de 1932, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde el citado día 4 del actual, fecha del acuerdo de aprobación de los trabajos comprobatorios de los mencionados términos municipales.

Lo que se hace público para conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y contribuyentes de los pueblos interesados.

Logroño, 20 de abril de 1933.—El Administrador de Rentas Públicas, Benito Jiménez.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro

EXPROPIACIONES

PANTANO DE ORTIGOSA

Zona de Obras Hidráulicas Expediente núm. 2

Término municipal de Villanueva de Cameros

1231

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y de lo que se preceptúa en el artículo 23 del Reglamento dictado para su ejecución en 13 de junio del mismo año, se señala un plazo de quince días, contados a partir de aquél en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesados presenten ante el Alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la

necesidad de ocupar las fincas que se incluyen en la relación que se publica a continuación, para la construcción de la obra arriba indicada.

Zaragoza, 21 de abril de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	Nombre de propietarios	Residencia	Clase cultivo
1	Julio Pérez Allona	Grañón	Cereales
2	Hermenegildo Ibarra López	Torrecilla de Cameros	»
3	Juan de Dios García	Peña Lascindar	Yermo
4	Félix González Lasheras	Villanueva	Regadío
5	Herederos Eulogio Artaloitia	»	»
6	El Ayuntamiento	»	Comunal

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1315

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 21 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 22 de abril de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

RELACION DE PRÓFUGOS QUE SE CITAN

Pueblo	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
Cervera del Río Alhama	Agustín Miguel Ochoa	1933	Ignorado paradero
Id.	Mauricio González Ordóñez	1933	Id.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALFARO

EDICTO 1206

Don Vicente Garaulet Sequero, Registrador de la Propiedad del partido de Alfaro,

Hace saber: Que al amparo del párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, han inscrito en este Registro a favor suyo las fincas siguientes:

Doña Ascensión García Mendizábal.

En jurisdicción de Rincón de Soto:

1. Heredad en «Monte», de 8 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Julián Mendizábal; Sur, Faustino Fernández; Este, carretera, y Oeste, Alejandro Mendizábal.

2. Heredad en la «Plana», de 24 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Juan Lapedriza; Sur, Dámaso Pérez; Este y Oeste, regadío.

3. Heredad en «Secano», de 11 áreas 50 centiáreas; linda Norte, Florentina Ocoñ; Sur, Prudencio Llorente, Este, Emilio Acedo, y Oeste, regadío.

4. Heredad en «Tuero», de 8 áreas; linda Norte, regadío, Sur y Este, Amós Palacios, y Oeste, Manuel López Oñate.

5. Heredad en «Olivar», de 8 áreas 25 centiáreas; linda Norte, Filomena Palacios; Sur, Agapito Díaz; Este, regadío, y Oeste, Manuel González.

6. Heredad en «Monte», de 20 áreas; linda Norte, León Bretón; Sur, Manuel García; Este, carretera, y Oeste, Pablo Fernández.

7. Casa con corral en la calle Cascajuelo núm. 22, de 97 metros cuadrados; linda derecha, entrando, Gregorio Medrano; izquierda, Nicanor Ruiz, y espalda, Pablo Llorente.

En jurisdicción de Alfaro:

8. Heredad en «Cofín», de 25 áreas 80 centiáreas; linda Este, Eusebio Jiménez; Sur, río Ebro; Oeste, Martín Rubio, y Norte, Hospital de Alfaro.

Don Manuel Fernández García.

En jurisdicción de Rincón de Soto:

1. Heredad en «Campillo Sequero», de 10 áreas 50 centiáreas; linda Norte, carretera; Sur, Teodoro Torres; Este, Segundo Fernández, y Oeste, Teodoro Torres y carretera.

En jurisdicción de Alfaro:

2. Heredad en «Cofín», de 13 áreas 15 centiáreas; linda Este, José Lapedriza; Sur, Manuel Martínez; Oeste, Pedro Fernández Lapedriza, y Norte, «Brazal de San Juan».

Lo que se hace público a los efectos legales.

Alfaro, 11 de marzo de 1933.—El Registrador, Vicente Garaulet.

Notificación de embargo de fincas a contribuyentes forasteros

1089

Don Federico Adán Cabalo, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Calahorra,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica, pertenecientes al ejercicio de 1918, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A doña Juliana Gutiérrez Gutiérrez.—Una heredad sita en la partida de «Campobajo», de ca-

bida dos fanegas, equivalentes a cuarenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas; lindante por Norte, Martín Bretón; por Sur, Isidro Montiel; por Este, Joaquín Bucesta, y por Oeste, Carlos Arnedo.

A don Pedro Aldea Pastor.—Una heredad sita en la partida de «Vuelta Harquilla», de cabida cuatro fanegas, equivalentes a ochenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas; lindante por Norte, herederos de Ricardo Tejada; por Sur, Pedro Bretón; por Este, río de los Marines, y por Oeste, valladar.

A don Rosendo Aspiazú Sáenz.—Un olivar sito en la partida de «Algarrada», de cabida tres fanegas, seis celemines, equivalentes a sesenta y tres áreas, noventa y tres centiáreas; lindante por Norte, herederos de Primo Iriarte, Jacinto Laguna o José Escalona; por Sur, Pablo Oñate, José Escalona y Domingo del Ramo; por Este, Benigno Sáenz, y por Oeste, Manuel Sáenz.

A doña Jacoba Fernández Bobadilla.—Una heredad sita en la partida de «Cañales» o «Ambilla», de cabida una fanega y tres celemines, equivalentes a veinticinco áreas, veinte centiáreas; lindante por Norte, Cayetano Sánchez; por Sur, camino; por Este, camino, y por Oeste, Madre de los Molinos.

A don Nicolás Goitia Zamajón.—Una viña sita en la partida de «Planilla de la Estanca», de cabida una fanega, equivalente a veinte áreas, noventa y seis centiáreas; lindante por Norte, Galo Moreno; por Sur, inculto; por Este, río, y por Oeste, Pedro Solano.

A don Manuel Herce.—Una heredad sita en la partida de «Valladares», de cabida tres fanegas, equivalentes a sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas; lindante por Norte, herederos de Eustaquio Moreno; por Sur, Agapito Lobera; por Este, Catalina Jiménez, y por Oeste, se ignora.

A don Higinio Heredia Ruiz.—Una heredad sita en la partida de «Calzada Baja», de cabida seis celemines, equivalentes a diez áreas, cuarenta y ocho centiáreas; lindante por Norte, Pedro Ezquerro; por Sur, herederos de Mancebo; por Este, brazal, y por Oeste, Juan Cruz Arenzana.

A don Anacleto Marín Aldea.—Un olivar sito en la partida de «Calzada Baja», (no constando la superficie); lindante por Norte, José Beloso; por Sur, se ignora; por Este, José Echevarría, y por Oeste, se ignora.

A don Luis Pereno Ateca.—Una heredad sita en la partida de «Cascajo», de cabida seis fanegas, equivalentes a una hectárea, veinticinco áreas, setenta y seis centiáreas; lindante por Norte, Tomás Aldea; por Sur, testamento; por Este, río Ebro, y por Oeste, camino.

A don Vidal Roqués Aldaeta.—Un olivar sito en la partida de «Larrate», de cabida una fanega, cuatro celemines, equivalentes a veintisiete áreas, noventa y cuatro centiáreas; lindante por Norte, río de riego; por Sur, Sebastián Pérez; por Este, Manuel Sáenz, y por Oeste, Feliciano Aguiriano.

A don Eduardo Sáenz Roqués.—Una heredad sita en la partida de «Meano», de cabida una fanega, diez celemines, equivalentes a treinta y ocho áreas, cuarenta y dos centiáreas; lindante por Norte, Antonio Miranda; por Sur, brazal; por Este, brazal, y por Oeste, Antonio Miranda.

Otra heredad sita en la partida de «Perdiguero», de cabida tres fanegas, equivalentes a sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas; lindante por Norte, Manuel Escorza; por Sur, herederos de Valentín González; por Este, cuesta, y por Oeste, senda.

A doña Gaspara Segura Rico.—Un tercio de heredad sita en la partida de «Carrera de Lobaco», de cabida una fanega, equivalente a veinte áreas, noventa y seis centiáreas; lindante por Norte, viuda de Celay; por Sur, Angel Escalona; por Este, camino, y por Oeste, se ignora.

A don Jesús Villarreal.—Un olivar sito en la partida de «Calzada», de cabida una fanega, equivalente a veinte áreas, noventa y seis centiáreas; lindante por Norte, río; por Sur, vía férrea; por Este, Félix Solana, y por Oeste, río.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en esta localidad, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación y cumpliendo lo establecido por el referido Estatuto en su artículo 112, se les requiere para que en el término del tercer día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Calahorra, a 23 de marzo de 1933.—El Recaudador auxiliar, Federico Adán.

Don Federico Adán Cabalo, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Calahorra,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes al ejercicio de 1920-21, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Vidal Roqués Aldaeta.—Una heredad sita en la partida de «Salmilla», de cabida de 2 fanegas equivalentes a 41 áreas 92 centiáreas; lindante por Norte, río Hondo; por Sur, Mauricio Iriarte; por Este, Esteban Jaime, y por Oeste, Mauricio Iriarte.

A don Eduardo Sáenz Roqués.—Un olivar sito en la partida de «Rivarroyas», de cabida de 6 fanegas equivalente a 1 hectárea, 25 áreas 76 centiáreas; lindante por Norte, Justa Marín; por Sur, Juan Antonio Gutiérrez; por Este, río de riego, y por Oeste, desaguadojo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en esta localidad, se les notifica el embargo por medio de la presente que por du-

plicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, y cumpliendo lo establecido por el referido Estatuto en su artículo 112, se les requiere para que en el término del tercer día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Calahorra, a 23 de marzo de 1933.—El Recaudador auxiliar, Federico Adán.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIOS

Recurso número 19 de 1933
1317

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Luis Sáez-Benito, en nombre de don José Fernández Castán, fechado el 19 de abril, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de

Corera sobre incapacitación para desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento dicho señor Fernández; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 21 de abril de 1933.—El Secretario del Tribunal,

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los Presidentes y Suplentes designados por las Juntas Municipales del Censo, conforme al artículo 36 de la Ley, para formar las Mesas electorales en las elecciones que puedan celebrarse durante el bienio de 1933 a 1934:

Pueblos y Secciones	Presidentes	Suplentes
Alesón	única D. Severo García Pérez	D. Pedro García Pérez
Bezares	Id. » Victorio Navaridas Nájera	» Angel González Pavia
Bobadilla	Id. » Pedro Medina Armero	» Francisco Lacalle Azofra
Cañas	Id. » Gregorio Mahave	» Apolinar Dueñas
Estollo	Id. D. ^a María Alesanco Azofra	» Tomás Rodríguez Sáez
Laguna Cameros	Id. » Emilia Aguilera Esteban	
Leiva	Id. D. Guillermo Alonso España	» Jacinto Villar Corral
Manzanares	Id. » Francisco Bravo Fernández	» Constantino Narro Melchor
Manjarrés	Id. » Primitivo Magaña González	» Aquilino Ibáñez
Muro de Aguas	Id. » Pedro Campo Vázquez	» Tiburcio Tomás Pérez
Nájera	1. ^o 1. ^a » Evaristo Aranzubía Ojeda	» Arsenio Gutiérrez Santa María
Id.	1. ^o 2. ^a » Bernardo Cisneros Manrique	D. ^a Gregoria Hueto López
Id.	2. ^o 1. ^a » Julián Larrea Rodríguez	» Aquilina Pascual Martínez
Id.	2. ^o 2. ^a » Ruperto Bravo Pereda	D. Pío Preciado Díez
Ocón	Único 1. ^a » José María Adán Cenzano	» Pablo Peña Rodríguez
Id.	Id. 2. ^a » Bernardino Marín Montiel	» Aurelio Luna Areas
Ochánduri	única » Constantino Angulo Leiva	» B. Hipólito Ugarte Martínez
Oilauri	Id. » Casimiro Bóbeda Castillo	» Cirilo Urraca Velasco
Pazuengos	Id. » Juan Campos Peña	» Domingo Santa María Somovilla
Poyales	Id. » Fernando Fernández Claudio	» Tomás Pascual Urbano
Pradillo	Id. » Guillermo Herrera Rubio	» Felipe González García
Quel	1. ^o 1. ^a » Félix Herrero Solana	» Fernando Revillas Vez
Id.	1. ^o 2. ^a D. ^a Concepción Acedo Martínez	» Valerio Tomás Yanguas
Id.	2. ^o única D. Manuel Cabello Martínez	» Manuel Calvo Blasco
Rabanera	única » Santiago Corchón Pérez	» Gabriel Ruiz Ruiz
Redal (El)	Id. » Francisco Prida Royo	» José Yanguela Martínez
Rodezno	Id. D. ^a Victoria Aguillo Canta	» Faustino Virumbrales Rojas
San Millán de la Cogolla	Id. D. Silvestre Manzanares Azofra	» Jacinto Lacalle Monasterio
San Millán de Yécora	Id. » Rosendo Martínez López	» Luis López Cortázar
Santa María Cameros	Id. » Leandro Cuesta Marín	» Martín Blanco Martínez
Santa Eulalia	Id. » Lucas Ascarza Ortigosa	» Cándido Pérez Ascarza
Santa Coloma	Id. » Francisco Aguado Marín	» Ruperto Tricio Santa María
San Torcuato	Id. » Casimiro García Marroquín	» Maximino Villaverde Alonso
Santurde	Id. » Juan Gómez Repes	» Ciriaco Uruñuela Herreros
San Vicente	único 1. ^a » Inocencio Apiláñez Brea	» Félix Lafuente Calleja
Id.	Id. 2. ^a » José Aguirre Martínez	» Paulino Agüero Peciña
Sojuela	única » Florencio Corral Daroca	» José Romero Romero
Sorzano	Id. » Juan Bazo Calvo	» Manuel María Sáenz Pascual
Sotés	Id. » Julián Martínez García	» Anastasio Velasco Mayoral
Soto Cameros	Id. » Juan Adán Galilea	» Justo Velilla Campo
Tobia	Id. » Pedro Alonso Baños	» Simón Alonso López
Torreilla sobre Alesanco	Id. » Gaspar Martínez Dueñas	» Benigno Ibarra Martínez
Torre de Cameros	Id. » Juan Francisco Martínez Martínez	
Treviana	Id. » Eugenio Mardones Ruiz	» Pedro Martínez Olmoza
Tricio	Id. » Francisco Alonso Fernández	» Rafael López Moriana
Tudelilla	Id. » Manuel Ochoa Fernández	» Antonio Victoriano Hernando
Turruncún	Id. » Valentín Pérez Rojo	» Modesto Lujo Sanz
Valdemadera	Id. » Miguel Muñoz Chagoyen	» Angel Cordón Martínez
Valgañón	Id. » Manuel Agustín Sancho	» Miguel Benito Asensio
Ventosa	Id. D. ^a Felisa Alesón Urturi	» Marcelino Urtueta García
Ventrosa	Id. D. Marcos Sánchez Rubio	» Cipriano Vicente Navaridas
Villalobar	Id. » Domingo Ascarza Urmeneta	» Teodoro Aretio Moreno
Villamediana	1. ^o única » Segundo García Sanromán	D. ^a Gala Nestares Fernández
Id.	2. ^o Id. » Francisco Balda Sanromán	D. Maximiliano Santolaya Delgado
Villarroya	única » Ricardo Jiménez Abad	» Cándido Zorzano Galilea
Viniestra de Abajo	Id. » Celestino Moreno Fernández	» Cándido Calvo Pérez
Viniestra de Arriba	Id. » Dionisio Martínez Matute	» Cipriano Lozano Larrea
Zarzosa	Id. » Hilario Blanco Fernández	» Francisco Lázaro Lázaro
Zarratón	Id. » Vicente Arrate Bonilla	» Juan de Dios Tormo Martínez
Zorzano	Id. » Manuel Díez Fernández	» Pedro Vozmediano León
Zorraquín	Id. » Lorenzo Neila García	» Hermenegildo Barrio Galilea
		D. ^a Josefa Serrablo Aguilar

Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

1237

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Atilano Arizmendi, en representación de don Faustino Degano, fechado el 17 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra sobre arbitrios y exacción de los mismos por tocar las campanas de las Iglesias, Catedrales, Parroquias y Comunidades Religiosas; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 21 de abril de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

EDICTO

1309

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de la entidad «Hijos de Saturnino Ulargui», representada por el Procurador don Francisco Lor, contra doña Prudencia Bacigalupe y Arnedo y su esposo don Domingo Solanas y Ormazábal, sobre pago de sesenta y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas; en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que importó ciento veinte mil pesetas, la finca siguiente:

Un solar y casa, situados uno y otra en esta ciudad, distrito y zona del Carmen, ambos sitos en la calle o Muro de Carmelitas antes, y sin número, hoy en Avenida de Pi y Margall, señalada con el número seis, cuyo solar mide una superficie de trescientos sesenta y cuatro metros noventa y nueve decímetros cuadrados; que linda así como la casa, por la derecha, entrando, que es el Sur, con casa número cuatro de dicha calle, propia antes de las hermanas doña María del Carmen y doña Mercedes Barrón y Velasco, después de don Daniel Menchaca, y en el día, de los herederos de este señor; izquierda o Norte, casa de don José Aguilera y Morera; espalda u Oriente, calle del Capitán Gaona, y frente o Poniente, dicha calle, hoy Avenida de Pi y Margall. La casa existente en este solar, construída sobre toda la línea de fachada del Poniente, consta de planta

baja y tres pisos altos, y ocupa la parte edificada, doscientos dieciséis metros cuadrados y el resto o jardín, ciento cuarenta y ocho metros y noventa y nueve decímetros cuadrados, cuyos linderos de la misma, son los anteriormente expresados.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiséis de mayo próximo a las doce de la mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, porque salen a la venta dichos bienes; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se han presentado ni suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere al crédito de actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—D. S. O.: Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 1314

Don José Ogando Stolle, Juez de Primera Instancia número dieciocho.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra doña Angeles Lardies Juarrero, se anuncia la venta en pública y primera subasta de la siguiente finca:

Edificio destinado a teatro, sito en la ciudad de Calahorra y su calle Nueva, sin número de demarcación, con patios, accesorios y corral, constituyendo una sola finca con un solar de mil cuatrocientos metros veintinueve centímetros cuadrados, que linda por la derecha, entrando, finca de los herederos de Ceferino Moreno; izquierda, la calle Nueva, y espalda, finca de Doroteo Moreno.

Para cuyo acto que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños número uno, y en el de igual clase de Calahorra, se ha señalado el día treinta de mayo próximo a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ochenta mil pesetas, fijada al efecto en la escritura de constitución de hipoteca.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que

sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Que si hubiere dos posturas iguales se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de abril de mil novecientos treinta y tres.—E/ José Ogando Stolle.—El Secretario, Castro.

1225

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador don Lucilo Gómez de la Peña, en nombre y representación de doña María Jesús Urbina y Garnica, conocida y nombrada también Jesusa, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Hervías, por su propio derecho y además, como madre y legal representante de sus cuatro hijos menores de edad no emancipados, María Pilar, Carmen, José Luis y Eduardo Urbina y Urbina, contra José Ruiz de Gopegui, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hervías, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de veinte mil pesetas en concepto de indemnización reparatoria del daño moral y patrimonial causados a la viuda e hijos del interfecto José María Urbina y Alonso, y de conformidad con lo dispuesto en los números cuarto y quinto del artículo 460 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y en atención a encontrarse el demandado ausente del territorio de esta jurisdicción, se emplaza al expresado demandado por medio del presente edicto, para que en el término de nueve días comparezca en estos autos en forma, y si lo hiciera, se le conceden otros seis días para contestarla; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 683 de la ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que si no comparece en este Juzgado en el término indicado de nueve días, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y tres.—E/ Fernando Vidal.—El Secretario interino, E. Cortés.

1322

Don Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de este partido, por incompatibilidad del propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por don Vicente Martínez Dueñas, como albacea de la finca doña Valentina Pérez Martínez, vecina que fué de esta ciudad, se ha presentado expediente de jurisdicción voluntaria para aprobación de cuentas de dicho albacea; en el cual se ha acordado por providencia de esta fecha poner dichas cuentas de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinadas por los que tengan interés y hacer los reparos que procedan en las mismas y que transcurrido dicho plazo con oposición o sin ella a dichas cuentas se acordará lo oportuno.

Dado en Nájera, a trece de abril de mil novecientos treinta y tres.—E/ Alejandro Ruiz.—P. S. M., Angel F. Villamar.

1321

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Silvestre Gutiérrez Santa María, de veintidós años, soltero, mecánico, natural de Bilbao, vecino de Portugalete, hijo de Antonio y Catalina, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado a fin de ingresar en el Depósito Municipal de esta ciudad en concepto de preso y en méritos del sumario número 26 del corriente año, por falsedad y estafas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo en nombre del Excmo. señor Presidente de la República, exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial en cuyo territorio puede encontrarse dicho procesado, para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad.

Dado en Nájera, a veinte de abril de mil novecientos treinta y tres.—E/ E. Sotés Errazu.—P. S. M., Angel F. Villamar.

1227

Por la presente se dejan sin efecto las órdenes de captura interesadas en requisitoria de 2 de diciembre último, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 20 del mismo mes, BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 6 de dicho mes de diciembre, en el «Boletín» de Zaragoza de 7 del mismo mes, en el «Boletín» de Cádiz del mismo día 7, en el BOLETIN de Logroño de 8 del mismo mes, en el «Boletín» de Granada de 21 del mismo mes y en el «Boletín» de Málaga de 19 de enero último, de los procesados Agustín Martínez Alférez, Francisco Martínez Fernández y Florentino Prado Besares, por haber sido capturados ya en virtud de las mismas, en el sumario número 244-1932.

Castellón, 12 de abril de 1933.—El Juez de Instrucción, Felipe

A don Eduardo Sáenz Roqués. —Una heredad sita en la partida de «Meano», de cabida una fanega, diez celemines, equivalentes a treinta y ocho áreas, cuarenta y dos centiáreas; lindante por Norte, Antonio Miranda; por Sur, brazal; por Este, brazal, y por Oeste, Antonio Miranda.

Otra heredad sita en la partida de «Perdiguero», de cabida tres fanegas, equivalentes a sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas; lindante por Norte, Manuel Escorza; por Sur, herederos de Valentín González; por Este, cuesta, y por Oeste, senda.

A doña Gaspara Segura Rico. —Un tercio de heredad sita en la partida de «Carrera de Lobaco», de cabida una fanega, equivalente a veinte áreas, noventa y seis centiáreas; lindante por Norte, viuda de Celay; por Sur, Angel Escalona; por Este, camino, y por Oeste, se ignora.

A don Jesús Villarreal. —Un olivar sito en la partida de «Calzada», de cabida una fanega, equivalente a veinte áreas, noventa y seis centiáreas; lindante por Norte, río; por Sur, vía férrea; por Este, Félix Solana, y por Oeste, río.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en esta localidad, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación y cumpliendo lo establecido por el referido Estatuto en su artículo 112, se les requiere para que en el término del tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Calahorra, a 23 de marzo de 1933.—El Recaudador auxiliar, Federico Adán.

Don Federico Adán Cabalo, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Calahorra,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Rústica pertenecientes al ejercicio de 1920-21, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Vidal Roqués Aldaeta. —Una heredad sita en la partida de «Salmilla», de cabida de 2 fanegas equivalentes a 41 áreas 92 centiáreas; lindante por Norte, río Hondo; por Sur, Mauricio Iriarte; por Este, Esteban Jaime, y por Oeste, Mauricio Iriarte.

A don Eduardo Sáenz Roqués. —Un olivar sito en la partida de «Rivarroyas», de cabida de 6 fanegas equivalente a 1 hectárea, 25 áreas 76 centiáreas; lindante por Norte, Justa Marín; por Sur, Juan Antonio Gutiérrez; por Este, río de riego, y por Oeste, desaguadojo.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en esta localidad, se les notifica el embargo por medio de la presente que por du-

plicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, y cumpliendo lo establecido por el referido Estatuto en su artículo 112, se les requiere para que en el término del tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Calahorra, a 23 de marzo de 1933.—El Recaudador auxiliar, Federico Adán.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIOS

Recurso número 19 de 1933
1317

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Luis Sáez-Benito, en nombre de don José Fernández Castán, fechado el 19 de abril, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de

Corera sobre incapacitación para desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento dicho señor Fernández; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 21 de abril de 1933.
—El Secretario del Tribunal,

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACIÓN de los Presidentes y Suplentes designados por las Juntas Municipales del Censo, conforme al artículo 36 de la Ley, para formar las Mesas electorales en las elecciones que puedan celebrarse durante el bienio de 1933 a 1934:

(Conclusión)

Pueblos y Secciones	Presidentes	Suplentes
Alesón	única D. Severo García Pérez	D. Pedro García Pérez
Bezares	Id. » Victorio Navaridas Nájera	» Angel González Pavía
Bobadilla	Id. » Pedro Medina Armero	» Francisco Lacalle Azofra
Cañas	Id. » Gregorio Mahave	» Apolinar Dueñas
Estollo	Id. D. ^a María Alesanco Azofra	» Tomás Rodríguez Sáez
Laguna Cameros	Id. » Emilia Aguilera Esteban	
Leiva	Id. D. Guillermo Alonso España	» Jacinto Villar Corral
Manzanares	Id. » Francisco Bravo Fernández	» Constantino Narro Melchor
Manjarrés	Id. » Primitivo Magaña González	» Aquilino Ibáñez
Muro de Aguas	Id. » Pedro Campo Vázquez	» Tiburcio Tomás Pérez
Nájera	1. ^o 1. ^a » Evaristo Aranzubía Ojeda	» Arsenio Gutiérrez Santa María
Id.	1. ^o 2. ^a » Bernardo Cisneros Manrique	D. ^a Gregoria Hueto López
Id.	2. ^o 1. ^a » Julián Larrea Rodríguez	» Aquilino Pascual Martínez
Id.	2. ^o 2. ^a » Ruperto Bravo Pereda	D. Pío Preciado Díez
Ocón	Unico 1. ^a » José María Adán Cenzano	» Pablo Peña Rodríguez
Id.	Id. 2. ^a » Bernardino Marín Montiel	» Aurelio Luna Areas
Ochánduri	única » Constantino Angulo Leiva	» B. Hipólito Ugarte Martínez
Oilauri	Id. » Casimiro Bóbeda Castillo	» Cirilo Urraca Velasco
Pazuengos	Id. » Juan Campos Peña	» Domingo Santa María Somovilla
Poyales	Id. » Fernando Fernández Claudio	» Tomás Pascual Urbano
Pradillo	Id. » Guillermo Herrera Rubio	» Felipe González García
Quel	1. ^o 1. ^a » Félix Herrero Solana	» Fernando Revillas Vez
Id.	1. ^o 2. ^a D. ^a Concepción Acedo Martínez	» Valerio Tomás Yanguas
Id.	2. ^o única D. Manuel Cabello Martínez	» Manuel Calvo Blasco
Rabanera	única » Santiago Corchón Pérez	» Gabriel Ruiz Ruiz
Redal (El)	Id. » Francisco Prida Royo	» José Yanguela Martínez
Rodezno	Id. D. ^a Victoria Aguillo Canta	» Faustino Virumbrales Rojas
San Millán de la Cogolla	Id. D. Silvestre Manzanares Azofra	» Jacinto Lacalle Monasterio
San Millán de Yécora	Id. » Rosendo Martínez López	» Luis López Cortázar
Santa María Cameros	Id. » Leandro Cuesta Marín	» Martín Blanco Martínez
Santa Eulalia	Id. » Lucas Ascarza Ortigosa	» Cándido Pérez Ascarza
Santa Coloma	Id. » Francisco Aguado Marín	» Ruperto Tricio Santa María
San Torcuato	Id. » Casimiro García Marroquín	» Maximino Villaverde Alonso
Santurde	Id. » Juan Gómez Repes	» Ciriaco Uruñuela Herreros
San Vicente	único 1. ^a » Inocencio Apiláñez Brea	» Félix Lafuente Calleja
Id.	Id. 2. ^a » José Aguirre Martínez	» Paulino Agüero Peciña
Sojuela	única » Florencio Corral Daroca	» José Romero Romero
Sorzano	Id. » Juan Bazo Calvo	» Manuel María Sáenz Pascual
Sotés	Id. » Julián Martínez García	» Anastasio Velasco Mayoral
Soto Cameros	Id. » Juan Adán Galilea	» Justo Velilla Campo
Tobia	Id. » Pedro Alonso Baños	» Simón Alonso López
Torrecilla sobre Alesanco	Id. » Gaspar Martínez Dueñas	» Benigno Ibarra Martínez
Torre de Cameros	Id. » Juan Francisco Martínez Martínez	
Treviana	Id. » Eugenio Mardones Ruiz	» Pedro Martínez Olmoza
Tricio	Id. » Francisco Alonso Fernández	» Rafael López Moriana
Tudelilla	Id. » Manuel Ochoa Fernández	» Antonio Victoriano Hernando
Turruncún	Id. » Valentín Pérez Rojo	» Modesto Lujo Sanz
Valdemadera	Id. » Miguel Muñoz Chagoyen	» Angel Cordón Martínez
Valgañón	Id. » Manuel Agustín Sancho	» Miguel Benito Asensio
Ventosa	Id. D. ^a Felisa Alesón Urturi	» Marcelino Urtueta García
Ventrosa	Id. D. Marcos Sánchez Rubio	» Cipriano Vicente Navaridas
Villalobar	Id. » Domingo Ascarza Urmeneta	» Teodoro Aretio Moreno
Villamediana	1. ^o única » Segundo García Sanromán	D. ^a Gala Nestares Fernández
Id.	2. ^o Id. » Francisco Balda Sanromán	D. Maximiliano Santolaya Delgado
Villarroya	única » Ricardo Jiménez Abad	» Cándido Zorzano Galilea
Viniestra de Abajo	Id. » Celestino Moreno Fernández	» Cándido Calvo Pérez
Viniestra de Arriba	Id. » Dionisio Martínez Matute	» Cipriano Lozano Larrea
Zarzosa	Id. » Hilario Blanco Fernández	» Francisco Lázaro Lázaro
Zarratón	Id. » Vicente Arrate Bonilla	» Juan de Dios Tormo Martínez
Zorzano	Id. » Manuel Díez Fernández	» Pedro Vozmediano León
Zorraquín	Id. » Lorenzo Neila García	» Hermenegildo Barrio Galilea
		D. ^a Josefa Serrablo Aguilar

Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

1237

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Atilano Arizmendi, en representación de don Faustino Degano, fechado el 17 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra sobre arbitrios y exacción de los mismos por tocar las campanas de las Iglesias, Catedrales, Parroquias y Comunidades Religiosas; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 21 de abril de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

EDICTO

1309

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de la entidad «Hijos de Saturnino Ulargui», representada por el Procurador don Francisco Lor, contra doña Prudencia Bacigalupe y Arnedo y su esposo don Domingo Solanas y Ormazábal, sobre pago de sesenta y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas; en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, que importó ciento veinte mil pesetas, la finca siguiente:

Un solar y casa, situados uno y otra en esta ciudad, distrito y zona del Carmen, ambos sitios en la calle o Muro de Carmelitas antes, y sin número, hoy en Avenida de Pí y Margall, señalada con el número seis, cuyo solar mide una superficie de trescientos sesenta y cuatro metros noventa y nueve decímetros cuadrados; que linda así como la casa, por la derecha, entrando, que es el Sur, con casa número cuatro de dicha calle, propia antes de las hermanas doña María del Carmen y doña Mercedes Barrón y Velasco, después de don Daniel Menchaca, y en el día, de los herederos de este señor; izquierda o Norte, casa de don José Aguilera y Morera; espalda u Oriente, calle del Capitán Gaona, y frente o Poniente, dicha calle, hoy Avenida de Pí y Margall. La casa existente en este solar, construida sobre toda la línea de fachada del Poniente, consta de planta

baja y tres pisos altos, y ocupa la parte edificada, doscientos dieciséis metros cuadrados y el resto o jardín, ciento cuarenta y ocho metros y noventa y nueve decímetros cuadrados, cuyos linderos de la misma, son los anteriormente expresados.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiséis de mayo próximo a las doce de la mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, porque salen a la venta dichos bienes; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se han presentado ni suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere al crédito de actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—D. S. O.: Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 1314

Don José Ogando Stolle, Juez de Primera Instancia número dieciocho.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra doña Angeles Lardies Juarro, se anuncia la venta en pública y primera subasta de la siguiente finca:

Edificio destinado a teatro, sito en la ciudad de Calahorra y su calle Nueva, sin número de demarcación, con patios, accesorios y corral, constituyendo una sola finca con un solar de mil cuatrocientos metros veintinueve centímetros cuadrados, que linda por la derecha, entrando, finca de los herederos de Ceferino Moreno; izquierda, la calle Nueva, y espalda, finca de Doroteo Moreno.

Para cuyo acto que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños número uno, y en el de igual clase de Calahorra, se ha señalado el día treinta de mayo próximo a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ochenta mil pesetas fijada al efecto en la escritura de constitución de hipoteca.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que

sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito a los fines que la Ley previene.

Que si hubiere dos posturas iguales se abrirá nueva licitación ante este Juzgado entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de abril de mil novecientos treinta y tres.—E/ José Ogando Stolle.—El Secretario, Castro.

1225

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador don Lucilo Gómez de la Peña, en nombre y representación de doña María Jesús Urbina y Garnica, conocida y nombrada también Jesús, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Hervías, por su propio derecho y además, como madre y legal representante de sus cuatro hijos menores de edad no emancipados, María Pilar, Carmen, José Luis y Eduardo Urbina y Urbina, contra José Ruiz de Gopegui, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hervías, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de veinte mil pesetas en concepto de indemnización reparatoria del daño moral y patrimonial causados a la viuda e hijos del interfecto José María Urbina y Alonso, y de conformidad con lo dispuesto en los números cuarto y quinto del artículo 460 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y en atención a encontrarse el demandado ausente del territorio de esta jurisdicción, se emplaza al expresado demandado por medio del presente edicto, para que en el término de nueve días comparezca en estos autos en forma, y si lo hiciera, se le conceden otros seis días para contestarla; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 683 de la ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que si no comparece en este Juzgado en el término indicado de nueve días, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a dieciocho de abril de mil novecientos treinta y tres.—E/ Fernando Vidal.—El Secretario interino, E. Cortés.

1322

Don Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de este partido, por incompatibilidad del propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por don Vicente Martínez Dueñas, como albacea de la finca doña Valentina Pérez Martínez, vecina que fué de esta ciudad, se ha presentado expediente de jurisdicción voluntaria para aprobación de cuentas de dicho albacea; en el cual se ha acordado por providencia de esta fecha poner dichas cuentas de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinadas por los que tengan interés y hacer los reparos que procedan en las mismas y que transcurrido dicho plazo con oposición o sin ella a dichas cuentas se acordará lo oportuno.

Dado en Nájera, a trece de abril de mil novecientos treinta y tres.—E/ Alejandro Ruiz.—P. S. M., Angel F. Villamar.

1321

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Silvestre Gutiérrez Santa María, de veintidós años, soltero, mecánico, natural de Bilbao, vecino de Portugalete, hijo de Antonio y Catalina, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado a fin de ingresar en el Depósito Municipal de esta ciudad en concepto de preso y en méritos del sumario número 26 del corriente año, por falsedad y estafas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo en nombre del Excmo. señor Presidente de la República, exhorto y requiero a todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial en cuyo territorio puede encontrarse dicho procesado, para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad.

Dado en Nájera, a veinte de abril de mil novecientos treinta y tres.—E/ E. Sotés Errazu.—P. S. M., Angel F. Villamar.

1227

Por la presente se dejan sin efecto las órdenes de captura interesadas en requisitoria de 2 de diciembre último, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 20 del mismo mes, BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 6 de dicho mes de diciembre, en el «Boletín» de Zaragoza de 7 del mismo mes, en el «Boletín» de Cádiz del mismo día 7, en el BOLETIN de Logroño de 8 del mismo mes, en el «Boletín» de Granada de 21 del mismo mes y en el «Boletín» de Málaga de 19 de enero último, de los procesados Agustín Martínez Alférez, Francisco Martínez Fernández y Florentino Prado Besares, por haber sido capturados ya en virtud de las mismas, en el sumario número 244-1932.

Castellón, 12 de abril de 1933.—El Juez de Instrucción, Felipe

Aragonés.—El Secretario, (Ilegible).

1226

Por la presente se dejan sin efecto las órdenes de captura interesadas en requisitoria de 2 de diciembre último, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 20 del mismo mes, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 6 de dicho mes de diciembre, en el «Boletín» de Zaragoza de 7 del mismo mes, en el «Boletín» de Cádiz del mismo día 7, en el BOLETÍN de Logroño de 8 del mismo mes, en el «Boletín» de Granada de 21 del mismo mes y en el «Boletín» de Málaga de 19 de enero último, del procesado Salvador Cereceda Besada, por haber sido capturado ya en virtud de las mismas, en el sumario número 244-1932.

Castellón, 19 de abril de 1933.—El Juez de Instrucción, (Ilegible).—El Secretario, (Ilegible).

EDICTO 1238

Don Luis Moroy Fernández, en funciones de Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de embargo dimanante del sumario seguido contra el vecino de Fuenmayor, Julián Asensio Barrios Alvarez, sobre delito de hurto; por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por término de ocho días, un macho mular de seis años, capa negra, cuyas demás circunstancias se expresarán, para cuyo acto se ha señalado las doce de la mañana del día *trece* de mayo próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, el semoviente que se dirá bajo las condiciones siguientes:

Un macho mular de seis años, capa negra, azada de unas siete cuartas, tasado en setecientas pesetas.

Condiciones

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del semoviente que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Se hace saber que dicho semoviente se halla depositado en don Daniel Ijalba Bacaicoa, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño a veinte de abril de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Administración Municipal

AMILLARAMIENTOS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1934, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y por el plazo que se indica, acompañadas de los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales a la Hacienda, y aquéllas debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes o Presidentes de las Comisiones gestoras, en el año actual.

Relación que se cita

Por el plazo hasta el 28 de abril:

1229. Grañón.—Las Altas y Bajas por alteración de riqueza rústica, pecuaria y urbana.—10 abril.

Por el plazo de quince días:

Abalos.—Las alteraciones de rústica y urbana.—18 abril.

Por plazo de 1.^o al 15 de mayo:

1273. Castañares de Rioja.—Los apéndices de rústica, urbana y recuento de la ganadería.—13 abril.

1298. Baños de Rioja.—Iguales conceptos que el anterior.—18 abril.

1228. Galilea.—Los de rústica y urbana por quince días, y la relación de ganadería, por cinco días.—21 abril.

1312. Viguera.—El de rústica, colonia, pecuaria y de urbana.—20 abril.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días:

1234. Baños de río Tobía.—El repartimiento de Utilidades correspondiente al año actual.—12 abril.

1312. Viguera.—Desde 1.^o de mayo al 15 del mismo, el repartimiento de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual.—20 abril.

Por varios plazos:

1254. Molinos.—El presupuesto municipal ordinario para 1933, por quince días, para reclamaciones, y durante otro plazo de quince días siguientes, para las mismas ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—9 febrero.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de ANGUIANO

CUARTO TRIMESTRE DE 1932

532

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	23.710 69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	30.410 67
TOTAL DE CARGO.	54.121 36
DATA por pagos verificados en igual trimestre	18.390 20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	35.731 16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1. ^o Rentas		930 42	6.654 30	7.584 72
2. ^o Aprovechamientos de bienes comunales		270	477	747
3. ^o Subvenciones		>	>	>
4. ^o Servicios municipalizados		>	>	>
5. ^o Eventuales y extraordinarios		1.226 90	402 70	1.629 60
6. ^o Arbitrios con fines no fiscales		>	>	>
7. ^o Contribuciones especiales		>	>	>
8. ^o Derechos y tasas		92 20	860	952 20
9. ^o Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		412 75	3.034 98	3.447 73
10. Imposición municipal		10.667 99	5.333 91	16.001 90
11. Multas		>	703	703
12. Mancomunidades		>	>	>
13. Entidades menores		>	>	>
14. Agrupación forzosa del Municipio		>	226	226
15. Resultas		54.505 98	12.718 78	67.224 76
16. Reintegros de pagos indebidos		>	>	>
17. Depósitos gubernativos		>	>	>
TOTAL DE INGRESOS		68.106 24	30.410 67	98.516 91
GASTOS				
1. ^o Obligaciones generales		1.314 37	4.471 89	5.786 26
2. ^o Representación municipal		432 70	154 91	587 61
3. ^o Vigilancia y seguridad		12 85	53 50	66 35
4. ^o Policía urbana y rural		2.184 50	1.379 15	3.563 65
5. ^o Recaudación		435	435	870
6. ^o Personal y material de oficinas		2.899 25	2.929 80	5.829 05
7. ^o Salubridad e higiene		450 53	1.716 98	2.167 51
8. ^o Beneficencia		2.077 23	1.799 45	3.876 68
9. ^o Asistencia social		36	36	72
10. Instrucción pública		>	>	>
11. Obras públicas		503 35	774 10	1.277 45
12. Montes		207 40	1.344 90	1.552 30
13. Fomento de los intereses comunales		748 50	383 60	1.132 10
14. Municipalización de servicios		>	>	>
15. Mancomunidades		>	>	>
16. Entidades menores		>	>	>
17. Agrupación forzosa del Municipio		926	926	1.852
18. Imprevistos		619 81	116 19	736
19. Resultas		31.548 06	1.868 73	33.416 79
TOTAL DE GASTOS		44.395 55	18.390 20	62.785 75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Anguiano, a 15 de enero de 1933.—El Depositario, Domingo Rueda.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Anguiano, a 16 de enero de 1933.—El Secretario-Interventor, Ricardo Herreros.—V.^o B.^o: El Alcalde, Tomás Anguiano.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1932 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Anguiano, a 4 de febrero de 1933.—El Secretario, Ricardo Herreros.